



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 105-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 06 de Marzo de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2026-OXI/MPT de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por el Comité Especial de Procesos de Selección en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos; el Acta del Comité N° 014-2026-OXI/MPT de fecha 02 de marzo de 2026; la Carta N° 03-2026-FACC de fecha 25 de febrero de 2026, registrada mediante RUT N° 0002620-2026; y los actuados administrativos correspondientes al Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230, para la contratación de la Empresa Supervisora del IOARR con CUI N° 2716104; y la Opinión Legal N.º 065-2026-OGAJ-MPT/VCRC, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales, Municipales y Universidades Públicas puedan suscribir convenios con las empresas privadas que impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (en adelante IOARR), e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia (en adelante IOARR de emergencia), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación según corresponda.

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 establece que las Entidades Públicas que realizan el proceso de selección de la Empresa Privada se registrarán por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal.

Que, el numeral 30.1 y numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que el proceso de selección de la Empresa Privada está a cargo de un Comité Especial conformado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. El comité especial es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue.

Que, la organización y conducción del proceso de selección para la contratación de la Empresa Privada Financista y de la Entidad Privada Supervisora es competencia del Comité Especial conforme a sus funciones y competencias previstas en el Artículo 32 y otros previstos en el Reglamento.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que el comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 105-2026-ALC-MPT/HVCA

ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, se sujetan a las reglas previstas en el numeral 34.2 del mismo artículo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 104-2025-CM/MPT de fecha 30 de diciembre de 2025, se aprobó la Priorización del Proyecto denominado: "Adquisición de Motoniveladora y Tractor orugas en el (la) Municipalidad Provincial de Tayacaja, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2716104, con un monto de inversión de S/ 7,656,981.00 (Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Uno con 00/100 soles), para su financiamiento y ejecución en marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2026-MPT/HVCA, se conformó el Comité Especial encargado de la organización y conducción de los procesos de selección de la Empresa Privada financiadora y de la Empresa Supervisora, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, correspondiente al IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2716104.

Que, en el marco de dicho proyecto, se convocó el Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230, correspondiente a la contratación de la Empresa Supervisora, el cual fue conducido por el Comité Especial conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 y sus normas complementarias.

Que, con fecha 25 de febrero de 2026, se presentó la Carta N° 03-2026-FACC, registrada mediante RUT N° 0002620-2026, mediante la cual se formula un cuestionamiento respecto a los criterios aplicados en la absolución de consultas y en la integración de las bases del proceso de selección.

Que, en atención a dicho cuestionamiento, el Comité Especial procedió a realizar una revisión integral de los actuados administrativos del proceso, con la finalidad de verificar la regularidad del procedimiento y determinar la existencia de posibles vicios que pudieran afectar su validez.

Que, como resultado de dicha revisión, se advirtió la existencia de pronunciamientos administrativos emitidos mediante Carta N° 026-2026-OXI-MPT y Circular N° 02-2026-CE-OXI-MPHS-PS-02-2026, cuyos alcances podrían generar interpretaciones divergentes respecto a los criterios aplicables en la integración de las bases del proceso, lo cual podría afectar la claridad y uniformidad de las reglas que rigen el procedimiento.

Que, la integración de bases constituye el documento definitivo que establece las reglas del proceso de selección, por lo que cualquier ambigüedad o falta de uniformidad en los criterios aplicados podría afectar los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, predictibilidad y seguridad jurídica, los cuales rigen los procesos desarrollados en el marco de la Ley N° 29230.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos deben observar los principios de legalidad, debido procedimiento, predictibilidad y seguridad jurídica, correspondiendo a la administración pública adoptar las medidas necesarias para preservar la validez de sus actuaciones.

Que, asimismo, conforme al principio de autotutela administrativa, la administración pública se encuentra facultada para declarar la nulidad de sus propios actos cuando estos presenten vicios que afecten su validez o cuando resulte necesario preservar la legalidad del procedimiento administrativo.

Que, mediante Acta del Comité N° 014-2026-OXI/MPT de fecha 02 de marzo de 2026, los miembros del Comité Especial, luego de realizar la evaluación integral de los actuados del proceso, acordaron por unanimidad declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230 (Empresa Supervisora), con la finalidad de preservar la transparencia, legalidad y seguridad jurídica del procedimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2026-OXI/MPT de fecha 04 de marzo de 2026, el Comité Especial sustentó técnica y administrativamente la procedencia de declarar la nulidad del referido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 105-2026-ALC-MPT/HVCA

proceso de selección, señalando que dicha medida permitirá corregir los vicios advertidos y garantizar un nuevo proceso transparente, competitivo y conforme a la normativa vigente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 065-2026-OGAJ-MPT/VCRC, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230 fue convocado en el marco de la Ley N° 29230, para la contratación de la empresa supervisora del IOARR con CUI N° 2716104. Asimismo, de la revisión de los actuados del proceso, se advierte la existencia de pronunciamientos administrativos cuyos alcances podrían generar interpretaciones divergentes respecto a la integración de las bases del proceso. Dicha situación podría afectar los principios de transparencia, igualdad de trato, predictibilidad y seguridad jurídica que rigen los procesos de selección. Conforme a lo señalado en el Acta del Comité N° 014-2026-OXI/MPT y en el Informe Técnico N° 01-2026-OXI/MPT, resulta necesario adoptar medidas orientadas a preservar la legalidad del procedimiento. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230 (Empresa Supervisora), correspondiente al IOARR con CUI N° 2716104, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, el procedimiento y la realización de una nueva convocatoria conforme a la normativa vigente.

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de preservar la legalidad del proceso, garantizar la transparencia del procedimiento y evitar posibles controversias administrativas o legales, en concordancia con la normativa aplicable y los principios del control gubernamental.

Estando lo establecido por la normativa y lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección N° 002-2026-CE-MPT-LEY 29230, correspondiente a la contratación de la Empresa Supervisora, en el marco del IOARR denominado: “**ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORA Y TRACTOR DE ORUGAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**”, con CUI N° 2716104, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Informe Técnico N° 01-2026-OXI/MPT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial la elaboración de nuevas bases del proceso de selección y la realización de una nueva convocatoria, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29230, Reglamento de Obras por Impuestos, Lineamientos y directivas emitidas por PROINVERSIÓN, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Normativa del Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Comité Especial la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE